

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 339

TEGUCIGALPA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1909

NUMERO 3,389

## SUMARIO

**FOMENTO Y AGRICULTURA.**—Se concede una zona mineral.—Se manda pagar la suma de \$ 5.00.—Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50.—Se manda pagar la suma de \$ 50.00.—Se concede una franquicia.—Se aumenta una erogación mensual.—Se aprueba un contrato.—Se autoriza la erogación mensual de \$ 16.00.—Se manda pagar la suma de \$ 36.00.—Se revalida un acuerdo.

## AVISOS.

### FOMENTO Y AGRICULTURA

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1909.

Vista la solicitud que el 12 de abril del año de 1907 presentó el Licenciado Presentación Quesada, en representación de don Santos Soto, pidiendo se le conceda, para su explotación en grande escala, una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, en el lugar llamado «El Cristo», jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, en este departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte, la quebrada de Tarán y mina de «Santa Elena»; al Sur, el cerro de «El Picacho»; al Este, el lugar llamado «Sarabanda» y la mina vieja de San Martín; y al Oeste, «La Bolsa» y el camino de Santa Lucía al Chimbo; contra la cual protestó el señor doctor Fritzgartner, por creer que abarcaba una parte de sus zonas minerales, y pidió que al efectuarse la mensura correspondiente, le fueran respetadas éstas.

Vista la manifestación del peticionario señor Soto, en que expone que si al establecer los límites de la zona ha mencionado algunos parajes que están comprendidos dentro de las del señor Fritzgartner, ha sido con el único objeto de localizar mejor la extensión que solicitaba, pero que es su propósito respetar, conforme á los títulos, los derechos ya adquiridos.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de este departamento, en que consta: que la zona relacionada se encuentra en terreno ejidal del pueblo de Santa Lucía y que hay en ella trabajos de agricultura de alguna consi-

deración pertenecientes á los vecinos de aquel pueblo.

Oído el dictamen, favorable á la petición, del Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que admitido el denuncia fué publicado y tramitado en la forma legal; y que, si bien es cierto que el Dr. Fritzgartner presentó una protesta, ésta tenía por objeto que, al practicarse la medida de la zona solicitada por el señor Soto, le fuesen respetados sus derechos, y en ningún concepto oponerse á la concesión; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

1º—Conceder á don Santos Soto, sin perjuicio de los derechos que tenga el Dr. don Reynaldo Fritzgartner y de cualquiera otra persona, la zona de que se ha hecho mérito, la cual tendrá la extensión y límites antes expresados.

2º—Comisionar á don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y ateniéndose en un todo al presente acuerdo, á la Ley Agraria y Código de Minería, practique la mensura de la zona referida, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y,

3º—La presente concesión comprende de todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si se deja de practicar la mensura en el término fijado ó si se deja de pagar, en cualquier tiempo, el canon que previene la ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Correos la suma de cinco pesos, valor que invertirá en un sello fechador que se destinará á la Agencia Postal de la aldea de San Ignacio, de este departamento; y que el

gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se autoriza la erogación mensual de \$ 1.50

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de la cantidad de un peso cincuenta centavos, para gastos de escritorio de la Agencia Postal de la aldea de San Ignacio, en este departamento; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1909.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague al Gobernador Político del mismo la suma de cincuenta pesos, valor que invertirá en comprar dos quintales de clavos que se necesitan para la construcción de la línea telegráfica entre la ciudad de Choluteca y Monjarás; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

*Rosendo Contreras V.*

Se concede una franquicia

Tegucigalpa: 26 de agosto de 1909.

Vista la solicitud presentada el 31 de julio próximo anterior por el General don Antonio López, vecino de la ciudad

de La Esperanza, en la cual pide se le conceda la libre introducción de dos maquinarias de beneficiar café y cincuenta rollos de alambre para cercas, que destinará á los trabajos de agricultura y ganadería que tiene establecidos en aquella jurisdicción.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y

Considerando: que según los documentos presentados por el peticionario, éste ha sido declarado legalmente agricultor y ganadero, siendo por esta razón acreedor á la protección del Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al General don Antonio López la introducción, libre de derechos fiscales y municipales, por una sola vez, de dos maquinarias de despulpar café, con valor de cuarenta pesos oro cada una y cincuenta rollos de alambre para cercas, cuyos objetos deberá destinar exclusivamente á sus trabajos agrícolas. Para el efecto de esta franquicia, el interesado presentará al Ministerio de Hacienda las facturas correspondientes, previo aviso al Ministerio de Fomento y Agricultura.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aumenta una erogación mensual

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aumentar á treinta y dos pesos la erogación mensual de diez y seis, que por acuerdo de 10 del en curso se autorizó para el pago, durante el presente año económico, del correo que conduce la correspondencia entre Yuscarán y Tegucigalpa, por ocho viajes mensuales á razón de cuatro pesos cada uno; y,

2º—Que el gasto se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1909.

Con vista del contrato que literalmente dice:—Juan María Onéllar, Subsecretario de Fomento y Agricultura, en representación del Gobierno, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor René Keilhauer, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El contratista se compromete á construir dos faros del tipo conocido con el nombre de «Automatic Acetylene Gas Beacon» correspondiente al número 77 Beacon que aparece en el catálogo de noviembre de 1907 de la «International Marine Signal & Company Limited» de Ottawa, Canadá, en su página 25, el cual catálogo quedará depositado en el Ministerio de Fomento. Los faros serán de las condiciones allí expresadas, excepto las torres que serán de acero y de una altura, sobre el nivel de las fundaciones, no menor de cien pies ingleses (30<sup>m</sup> 48), y la linterna del tipo 300 M. M. Serán, asimismo, construidos á expensas del Contratista, uno en la isla de Utila y el otro en Cabo Falso, en los puntos que crea apropiados.

2º—El Contratista se obliga á dar los faros concluidos, instalados y en condiciones de buen servicio, á más tardar, seis meses después de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados; pudiendo sin embargo el Contratista principiar los trabajos al ser aprobado el presente contrato por el Ejecutivo, sin que el Gobierno, en el de que no lo sea por el Congreso, tenga que indemnizar al Contratista ningún gasto ni perjuicio.

Concluida la instalación de los faros, el Contratista dará aviso de ello al Ejecutivo en comunicación escrita, y éste comisionará á una ó más personas para que, dentro de los treinta días subsiguientes al de la fecha en que el aviso se reciba, le informe si los faros corresponden á las condiciones estipuladas en la cláusula 1ª de este contrato.

Dentro de los ocho días subsiguientes, el Ejecutivo notificará oficialmente al Contratista si acepta ó no los faros, y la fecha de la notificación, en el primer caso, servirá de punto de partida para computar los plazos de los pagos á que aluden las cláusulas 3ª y 4ª.

En el segundo caso, el Contratista está en la obligación de corregir los defectos existentes, y de no verificarlo sesenta días después de ser requerido, se tendrá de hecho rescindido este contrato, sin gravamen alguno para ambas partes, pudiendo el Contratista hacer el uso que le convenga de los materiales empleados.

3º—El Gobierno se compromete á dar al Contratista la extensión necesaria de terreno nacional, ejidal ó de particulares, sin que pase de dos hectáreas para la construcción de cada uno de los dos faros, y á pagar por éstos, cuando los acepte por buenos, la cantidad de . . . . . (\$ 24.000.00 o. a.) veinticuatro mil pesos oro americano ó su equivalente en la moneda que circule en el país, en esta forma: (\$ 2.400.00 o. a.) dos mil cuatrocientos pesos oro americano, doce meses des-

pués de la fecha á que se refiere el inciso tercero de la cláusula 2ª, y . . . . . (\$ 2.400.00 o. a.) dos mil cuatrocientos pesos oro americano cada seis meses después, hasta completar el monto de (\$ 24.000.00 o. a.) veinticuatro mil pesos oro americano.

Es convenido que el Gobierno no pagará ningún interés por la cantidad antes mencionada, siempre que verifique los pagos puntualmente; pero al no hacerlo, reconocerá al Contratista un interés de (5%) cinco por ciento anual sobre la totalidad de lo que aun le adeuda, el cual interés comenzará á correr desde la fecha del último pago hasta el día en que se haga el nuevo.

4º—El Contratista se compromete á mantener y asegurar el buen servicio de los faros durante veinte años, á partir de la fecha á que se refiere el inciso tercero de la cláusula segunda, por la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos oro americano al año, que el Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas de (\$ 200.00 o. a.) doscientos pesos oro americano cada una, á contar de la fecha antes expresada.

5º—Los pagos á que se refieren las cláusulas 3ª y 4ª de este contrato, los hará el Gobierno al Contratista por medio de las Aduanas de Puerto Cortés, La Ceiba ó Trujillo.

6º—Para la construcción, equipo y mantenimiento de los faros, queda el Contratista exencionado del pago de derechos fiscales y municipales existentes ó que en adelante se creen, por la introducción de materiales y útiles necesarios para las obras, lo mismo que por los artículos que para su subsistencia necesitan las personas encargadas de cuidar los faros, excepción hecha de toda clase de licores.

El Contratista queda en la obligación de vigilar que con los artículos que introduzca libre de derechos, no se haga comercio alguno; quedando, en caso contrario, sujeto á las leyes de Hacienda.

Es convenido, asimismo, que por la gran distancia á que se encuentra el Cabo Falso del puerto de registro, el Contratista podrá desembarcar directamente en dicho Cabo las cosas de que se ha hecho mención, enviando á la Aduana respectiva la factura consular.

7º—Cuando el Gobierno haya pagado al Contratista los veinticuatro mil pesos oro americano á que se refiere la cláusula 3ª de este contrato, los faros pasarán á ser propiedad exclusiva del Estado; pudiendo no obstante, el Gobierno, mientras esto se verifique, percibir para sí derechos de faro y ejercer vigilancia en ellos para asegurarse de su buen servicio.

8º—El Contratista puede traspasar, dando aviso al Gobierno, este contrato á cualquiera persona ó Compañía, con ex-

cepción de Gobiernos y Compañías de derecho público, y sus sucesores quedarán con los mismos derechos y obligaciones aquí consignados.

9º—El presente contrato, para que tenga fuerza de ley, será sometido á la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias. En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos nueve.—Juan María Cuéllar.—René Keilhauer; el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 16.00

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar para el presente año económico, á contar del primero del corriente, la erogación mensual de diez y seis pesos para el pago del correo que conduce la correspondencia de Danlí á El Ocotal, República de Nicaragua, para cuatro viajes al mes, á razón de cuatro pesos cada uno; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 36.00

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al Administrador de la Sucursal de Correos de Catacamas la cantidad de treinta y seis pesos, que invertirá en la compra de los muebles siguientes, que se necesitan en la oficina de su cargo:

Un armario.....	\$ 15.00
Una mesa.....	12.00
Dos sillas.....	6.00
Dos varas carpeta.....	3.00

Suma ..... \$ 36.00; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa: 30 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Revalidar para el presente mes el acuerdo de 20 de febrero del año próximo pasado, por el cual se creó una plaza de escribiente para el Ministerio de Fomento y Obras Públicas; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General; y

2º—Suprimir del primero de septiembre próximo, el empleo de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que hoy ha presentado don Abraham García Zúñiga, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinticinco de julio último, ante el Notario Ramón Fiallos, por la cual Marcelina Valle vende á Blasina García, en mil cincuenta pesos, una casa sita en la primera avenida de Comayagüela, ubicada en un solar de trece varas de Norte á Sur por cuarenta varas; poco más ó menos, de Oriente á Poniente, compuesta de dos piezas hacia la avenida primera, las cuales miden: la sala ocho varas y el cuarto cinco; construida de paredes de estacón y cubierta de teja, con dos caedizos y una cocina en el interior, y linda: al Norte, casa de los herederos de Cipriano Velásquez; al Sur, casa de su hermano don Hermenegildo Valle; al Este, la calle de la margen del Río Grande; y al Oeste, casa de los herederos de Agurcia y Cia., mediando la primera avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de julio de 1909.

27

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado la señora Enemecia Gómez, mayor de edad, soltera, agricultora y vecina de Choloma, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada el once de junio último por el Juez de Letras de este departamento, en la que consta que compró á don Pedro Rodríguez, por setecientos cincuenta pesos, una finca situada en jurisdicción de Gualala, en este departamento, de treinta y cinco manzanas de extensión, más ó menos, cultivadas con caña de azúcar y zacate artificial y acotadas con cimientito y cerca de alambre, lindando: al Norte, potrero de Idefonso Paz; al Este, finca de Rosendo Sabilón; al Sur, terrenos baldíos y al Oeste, el Cerro Grande; y una casa que todavía está en galera, situada al Occidente de la finca descrita, de ocho varas en cuadro, con tres corredores y un departamento especial para habitación. Lindante: al Norte, Este y Sur, la finca ya descrita; y por el Oeste, el Cerro Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara: 13 de agosto de 1909.

28-28

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que el 24 de marzo del corriente año presentaron á su Despacho una solicitud los señores Coronel don Calixto Marín, General don Rafael López Gutiérrez, don Agustín Disdier y otros, denunciando una zona mineral de carbón de piedra que contiene aceite de petróleo, de mil hectáreas de extensión, situada en la montaña denominada «Guare», en jurisdicción municipal de la ciudad de El Rosario, en el departamento de Comayagua, limitada así: al Norte, el cerro grande de «Buenavista»; al Sur, el cerro «Blanco»; al Este, el cerro de «Calpules»; y al Oeste, el cerro de «Plátano Macho.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 31 de agosto de 1909.

28-8

JUAN MARÍA CUÉLLAR.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que el 27 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud don Santos Soto, pidiendo un sitio para plantel de diez hectáreas de extensión, á inmediaciones de la aldea de Villanueva, de este término municipal, el cual se denominará «Villanueva», y quedará comprendido así: partiendo del plantel viejo de un molino que hace muchos años montaron en las márgenes del río Jacaleapa los señores Galindo para moler trigo, ó de cerca de dicho punto, y siguiendo aguas arriba de dicho río, el cual deberá quedar dentro del plantel, por el paso llamado de los Elvires, siendo sus límites: al Norte, el cerro de Buenavista; al Sur, «La Mesita»; al Este, «El Tablón»; y al Oeste, «La Joya.» También pide se le conceda el uso de las aguas del río de Jacaleapa en la parte que quedé comprendida dentro del sitio mencionado, así como también desde su salida del plantel hacia arriba hasta su confluencia con el río de Tatumbá, y las de este último río, desde su desembocadura en el anterior hasta la «Poza de la Sirena.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 31 de agosto de 1909.

28-8

JUAN MARÍA CUÉLLAR.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Miguel R. Durón ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Cedros, el quince del mes en curso, ante el Juez de Paz suplente don Modesto Ramos Soto, por la cual Elena Cruz v. de Membreffo vende á la señorita Carmen Neda, en seiscientos cincuenta pesos, una casa situada en el Barrio Abajo de la ciudad de Cedros, de bahareque, cubierta de teja, de quince varas de largo por siete y media de ancho, con un caedizo de cuatro y una cuarta de largo por dos y tres cuartas de ancho: una cocina de cinco y tres cuartas varas de largo por cuatro de ancho, y ubicada en un solar de veintiocho varas de Norte á Sur y diez varas tres cuartas de Este á Oeste, y linda: al Norte, con solar baldío de don Eugenio Raudales; al Sur, con casa municipal; al Este, con casa de la compradora, mediando pared de por medio; y al Oeste, con solar del Licenciado don José María Sandoval, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de julio de 1909.

29

VALENTÍN CALIX.

## Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy á las diez de la mañana, ha presentado á este Registro el Licenciado don Pastor Gómez, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el once del corriente, ante el presentante, en su calidad de Juez de Letras 3º de lo Criminal de este departamento, por la cual don Ricardo Pineda, en su carácter de Síndico Municipal de esta ciudad, eleva á instrumento público la donación de un solar hecha por la Corporación Municipal á favor de doña Olaya Gómez viuda de Oseguera. El referido solar está situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, y linda: al Norte, con casa de la señora G. Oseguera; al Sur, con posesión de los Romero; al Oriente, con casa y solar de Francisco Zavala; y al Poniente, con solar de Dionisio Rico. Mide: de Norte á Sur, diez y nueve varas por ambos rumbos, y de Este á Oeste, quince varas por ambas direcciones. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de agosto de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintisiete de abril de mil novecientos siete por el Juez de Letras de Amapala, por la cual consta que don Francisco Dubón vende al señor don Enrique Streber, por la suma de mil pesos, una casa sita en aquel puerto, compuesta de cuatro piezas, construidas en un solar de diez y ocho metros de Norte á Sur y veintitrés metros de Este á Oeste, con un solar anexo que tiene de Oriente á Poniente veintisiete metros y de Norte á Sur veintisiete metros, cubiertas de teja y forradas de tabla, y cuyos linderos son por el Norte, con solar y casa de doña Manuela Urbina; al Sur, con solar y casa de la señora Benigna de Molina; al Este, con solar y casa de don Luis M. Zúñiga; y al Oeste, calle de por medio y casas de Antonio C. Estrada y don Raimundo Lemus. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 6 de septiembre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Langue, el veinte de abril del corriente año, por la cual consta que don Escolástico Reyes vende á la señora Jerónima Ortiz, por la suma de treinta y tres pesos, la parte de casa que en sociedad construyeron con la compradora Ortiz, sita en aquel pueblo, de nueve y media varas de largo por cinco y media de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, paredes de bahareque, con dos puertas de tabla y un corredor, lindando por el Norte, con campo libre; al Este, con casa de Juan Silva; al Occidente, con casa de Saturnina Ríos; y al Sur, con casa y solar de Francisco Gómez. Y careciendo de antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 6 de septiembre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el día de hoy, á las dos p. m., ha presentado á este Registro el Licenciado don Eme-terio Lanza Ramos, para que se inscriba á favor de doña Manuela Verde, la primera copia de

una escritura de donación autorizada el veinte y uno de agosto último por el Juez de Paz del término de Guanaja, en este departamento, y Notario Público, por ministerio de la ley, don Willie K. Bordon, en la que consta que don Cruz Ruiz dona á doña Manuela Verde las siguientes propiedades:—Una casa de madera, techo de tejamanil, de diez y ocho pies de largo por once de ancho, con su correspondiente solar, limitada: al Norte y Este, zuampo por medio; y al Sur y Oeste, el mar y casa de Ciriaco Escalante.—Casa de madera, techo de zinc, de quince pies de largo por nueve de ancho, con un caedizo, también de madera y techo de zinc, de quince pies de largo por nueve de ancho, limitada, por ambos rumbos, con el mar: situadas ambas casas en Sabana Bight.—Finca constante de cinco manzanas, cultivadas de guineos y plátanos, situada en Sabana Bight, limitada: al Norte, propiedad de doña Bernarda Zelaya y Luther Hydes; Sur, propiedades de Manuel Escobar y Francisco Avila; y Este, con trabajos de Juan Soleno.—Finca situada en El Benque, de cinco manzanas, cultivadas de cocos y plátanos, cuyos límites son: Norte, propiedad de David Hydes; Sur, propiedad de Felipe Ruiz; Este, propiedad de Alejo Cardona; y Oeste, con trabajos de Isidro Mayorquín y Anastasio López.—Una manzana de guineal, situada en Sabana Bight, limitada: al Norte, propiedad de Juan Soleno; al Sur, propiedad de Daniel Bennett; Este, con la de Anastasio López; y Oeste, con terreno nacional.—Un platanar situado en la banda norte de la isla de Guanaja, lindando: al Norte, con propiedad de Francisco Ortez; Sur, con José Mayorquín; Este, con propiedad de George Jackson; y Oeste, con propiedad de Simón Moreira.—Y finca cultivada de cocos, zaca-te y guineos, situada en Sabana Bight, limitada: Norte, propiedad de Juan Meza y Francisco Avila; Sur, propiedad del señor Hendrix; Este, propiedad de Jame Bennett; y Oeste, propiedad de Carlos Yates y Alfredo Kirkconnell. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 7 de septiembre de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

Alfredo Dávila Gaitán, Contador de la Administración de Rentas de Gracias, hace saber: que ayer se presentó á esta oficina, por el señor Síndico Municipal de Belén, un escrito en que se denuncia un terreno llamado "Monte Largo," situado hacia el Noreste y como á dos leguas de distancia del referido pueblo, como de dos caballerías de extensión, próximamente, propio para la agricultura y crianza de ganado, limitrofe con ejidos del pueblo de La Iguala: linda: al Oriente, con la montaña "Quera," de Belén; al Occidente, ejidos del mismo pueblo; al Norte, con terreno ejidal de La Iguala; y al Sur, con los mismos ejidos de Belén. En ese escrito se dictó auto en su misma fecha, por cual, entre otras cosas, se manda publicar por treinta días el denuncia en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Belén, conforme el artículo 13 de la Ley Agraria, por la que expido el presente.—Gracias: 10 de agosto de 1909.

A. DAVILA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por sentencia fecha veintitrés del corriente mes, dictada en este Juzgado, se manda dar la posesión efectiva de herencia intestada de Tiburcio Quintanilla y Filiberta Pineda de Quintanilla, á sus hijos legítimos María Felicitas, María Ventura, Timoteo, María Picoquinta y Petrona Quintanilla, mayores de edad y vecinos

de esta ciudad los tres primeros y menores las dos últimas. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias 27 de agosto de 1909.

JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Elcie Philips, por sí y á nombre de sus menores hijos Frank, John, Florence, James, Ebanks y Fermína Philips, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutiva dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: seis de agosto de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de acuerdo con la opinión fiscal, manda dar á la señora Elcie Philips, juntamente con sus menores hijos Frank, John, Florence, James, Ebanks y Fermína Philips, la posesión efectiva de la herencia intestada de don James Philips, sin perjuicio de otros de mejor derecho; manda hacer las inscripciones que marca el artículo 714 del Código Civil: que se publique ésta en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase copia á la interesada, si la pidiere.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á nueve de agosto de mil novecientos nueve.

15-13

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como representante de la señora Refugio R. de Arita, con fecha diez y siete del corriente se dictó sentencia cuya parte resolutiva dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 958, 959 y 960, número 1º, del Código Civil, y 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, confiere la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó don Beltrán Arita, á la señora doña Refugio R. de Arita, en virtud de haber vendido á ésta su hijo Porfirio el derecho que le correspondía como ab-intestato de su padre don Beltrán, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque: 18 de agosto de 1909.

15-11

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 27 de julio del corriente año presentó á su Despacho una solicitud el señor Gilberto Banegas, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de cien hectáreas de extensión, situado en el lugar conocido con el nombre de "La Florida," en el municipio y distrito de Tela, departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, con la quebrada de la Lízera; al Sur, la quebrada de la Pila; al Este, el río Lean; y al Oeste, con cerritos de la Ciénega. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 26 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 43